

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio y se surtieron los traslados de ley; pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de julio de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **23 y 24 DE ENERO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3187079912, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda y subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DOCUMENTAL SOLICITADA

1.2.1. Se ORDENA a la parte demandada INCOPAV S.A., COLSERPETROL LTDA y FENIX INGENIERIA LTDA. para que, con destino a este proceso, alleguen copia de la bitácora o informe diario de actividades realizadas en el predio (Finca Aures), ubicado en la vereda la azufrada del Municipio de Lebrija en desarrollo del contrato 5206205.

1.2.2. Se ORDENA a la llamada en garantía ECOPEPETROL S.A., para que, con destino a este proceso, allegue copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes contractuales del contrato 5206205 cuyo objeto fue: "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE EN EL SECTOR DE ALTO DE SAN PABLO DEL POLIDUCTO GALÁN – CHIMITÁ DE LA GERENCIA DE POLIDUCTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPEPETROL S.A."

1.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS

1.3.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

HERIBERTO RICARDO LOPEZ FONSECA
ANGEL RINCÓN BALLESTEROS
JUAN CAMILO LEÓN RUEDA
ANA CECILIA RUEDA BAYONA
ENEDINA LEÓN SANTAMARIA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.4 DECLARACIÓN DE PARTE

1.4.1 OIGASE en interrogatorio, a los representantes legales de INCOPAV S.A., COLSERPETROL LTDA y FENIX INGENIERIA LTDA.

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

1.5 DICTAMEN PERICIAL

- 1.5.1. Téngase como dictamen pericial, el estudio técnico realizado para determinar daños y afectaciones al predio (Finca Aures), elaborado por el ING. HERIBERTO RICARDO LOPEZ FONSECA de fecha agosto de 2014.
- 1.5.2. Téngase como tal, el dictamen pericial de avalúo comercial sobre los daños causados al predio (Finca Aures), emitido por el ING. ANGEL RINCÓN BALLESTEROS de fecha 10 de agosto de 2015.

1.6 INSPECCIÓN JUDICIAL

- 1.6.1. Se NIEGA la solicitud relativa a realizar una inspección judicial, como quiera que de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. la inspección judicial es excepcional y solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretende probar con dicha prueba, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la prueba solicitada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INCOPAV S.A., COLSERPETROL LTDA y FENIX INGENIERIA LTDA:

2.1. DOCUMENTALES

- 2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DOCUMENTAL SOLICITADA

- 2.2.1. Se ORDENA a la parte llamada en garantía ECOPETROL S.A., para que, con destino a este proceso, allegue copia autentica de los acuerdos de transacción y/o conciliación y/o de cualquier otra naturaleza, suscritos entre ECOPETROL S.A. y los demandantes, relacionado con los daños y perjuicios que se le pudieron ocasionar con motivo de la ejecución de las obras objeto del Contrato No. 5206205.

2.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS

- 2.3.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

GUSTAVO HERNANDEZ
JAVIER GALINDO
MARTHA RAMIREZ
ALEXANDER VALLEJO
JUAN CRISTÓBAL RAMÍREZ
YASMIN ANDREA PEREZ ROJAS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.4 DECLARACIÓN DE PARTE

2.4.1. OIGASE en interrogatorio a LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN.

2.5 PRUEBA TRASLADADA

2.5.1. Se ordena oficiar al Juzgado 7 Administrativo de Descongestión de Bucaramanga para que con destino a este proceso, allegue el testimonio rendido por YASMIN ANDREA PEREZ ROJAS, dentro del proceso que inició Diana Patricia Chacón en contra de ECOPETROL S.A. y los miembros del CONSORCIO COLFEIN 2009.

3. PRUEBAS DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA ECOPETROL S.A.:

3.1. DOCUMENTALES:

3.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

3.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

OSCAR JAIME CASTAÑO GONZALEZ
MAURICIO CUFINO PENA
ALFREDO MARTINEZ DELGADILLO
OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

4. PRUEBAS DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

4.1. DOCUMENTALES

4.1.1 TENER como tales, los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.2 DECLARACIÓN DE PARTE

4.2.1 OIGASE en interrogatorio a LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

5.1 INTERROGATORIOS

5.1.1 Óigase en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6f62378fda666e567f6c9e095d6aeaa324c723232df760ef51919ee5396682**

Documento generado en 15/07/2023 08:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>